



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

EL INFORME TÉCNICO N° D000184-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL-MGT, de fecha 20 de diciembre de 2024, sobre procedimiento administrativo de abandono de un (1) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Boa constrictor imperator* "boa" de conformidad a la Legislación de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: "a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; (...) l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna; en su artículo 56°; señala que los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por la ARFFS a centros de cría autorizados. De tratarse de especies amenazadas, la entrega en calidad de custodia temporal se realiza previa coordinación con el SERFOR;

Que, el numeral 5.20 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento) menciona que espécimen, es todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

Que, el artículo 6 del Reglamento define como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos en la vida silvestre. Se incluyen en los alcances del Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios;

Que, el artículo 56 del Reglamento señala que "Los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por las ARFFS a centros de cría autorizados";

Que, mediante Acta de Intervención N°106-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, fecha 20 de agosto de 2024, la ATFFS Piura en coordinación con el Puesto de Control del km 65 de Chulucanas, quienes informaron que el señor Mariano Calero Romero, identificado con DNI 4250066, había dejado un espécimen vivo de "boa", encontrado en el sector Polvazal. En ese sentido, se procedió a su revisión;

Que, mediante Acta de Entrega en Custodia N°41-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 01 de octubre de 2024, esta ATFFS-PIURA entregó el espécimen vivo de la especie *Boa constrictor imperator* "boa" a favor del señor Francisco Valentino Burgos Tello, representante de

AHTI Piura Acuario, identificado con RUC N° 20609499908, quien cuenta con instalaciones adecuadas en la Av. Vice 238 Urb. Santa Ana Mz M Lote 11, en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Informe Técnico N° D000184-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL-MGT, de 20 de diciembre de 2024, el Especialista de Fauna Silvestre de esta Administración, concluye que el espécimen vivo ha sido entregado en custodia a favor del señor Francisco Valentino Burgos Tello, representante de AHTI Piura Acuario, identificado con RUC N° 20609499908, quien cuenta con instalaciones adecuadas;

El espécimen vivo de Fauna Silvestre constatado corresponde a lo que se detalla a continuación:

Descripción	Nombre Científico	Nombre Común	Sexo	Cantidad	Edad Aprox.	Categoría de Amenaza		Observaciones
						CITES	D.S. N° 004-2014-MINAGRI	
Espécimen Vivo	<i>Boa constrictor imperator</i>	Boa	M	01	Juvenil	II	-	Espécimen vivo, en buen estado de salud

Que, la Segunda Disposición Complementarias Finales de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprobó “Los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”; señala que *El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno*”, En caso no pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos;

Que, conforme al artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que *“Los productos y subproductos de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: (...) Liberación, cautiverio y eutanasia”*;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, señala que, los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto, incinerados. En el caso de especímenes vivos, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación: liberación, **cautiverio** y eutanasia;

En ese sentido, habiendo informado el responsable de Fauna Silvestre de esta ATFFS-PIURA, que no se ha presentado persona reclamando la propiedad del espécimen vivo de la especie *Boa constrictor imperator* “boa” corresponde emitir la resolución administrativa declarando el abandono, y declarar consentida el Acta de Entrega en Custodia N°41-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 01 de octubre de 2024 a favor del señor Francisco Valentino Burgos Tello, representante de AHTI Piura Acuario, identificado con RUC N° 20609499908, quien cuenta con instalaciones adecuadas en la Av. Vice 238 Urb. Santa Ana Mz M Lote 11, en el distrito, provincia y departamento de Piura, teniendo en cuenta que el artículo 13 del D.S N° 007-2021-MIDAGRI “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre,

excepcionalmente permite que personas naturales o jurídicas que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautividad, siendo de aplicación las disposiciones establecidas para la tenencia de fauna silvestre por personas naturales;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000099-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Aprobar** el abandono de un (1) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Boa constrictor imperator* "boa" que aparece descrito en el considerando octavo de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. - **Declarar consentida** el Acta de Entrega en Custodia N°41-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 01 de octubre 2024, a favor del señor Francisco Valentino Burgos Tello, representante de AHTI Piura Acuario, identificado con RUC N° 20609499908 quien cuenta con instalaciones adecuadas en la Av. Vice 238 Urb. Santa Ana Mz M Lote 11, en el distrito, provincia y departamento de Piura, la misma que estará sujeta al control periódico por parte del especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS-PIURA, y puesto en conocimiento a esta Administración.

Artículo 3°. - **Notificar** la presente Resolución Administrativa al administrado para su conocimiento, asimismo, se le **EXHORTA** que cualquier suceso con el espécimen entregado en calidad de custodia temporal debe ser informado a la brevedad posible al responsable de Fauna Silvestre de esta ATFFS-PIURA, ya que, todo acto de liberación, muerte u otro suceso, debe contar con la participación del SERFOR para dejar constancia a través del acta correspondiente.

Artículo 4°. - **Poner en conocimiento** al responsable de Fauna Silvestre/ATFFS-PIURA, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para que realice su labor de registro y difusión de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR